REGLAMENTO (CEE) Nº 130/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de enero de 1991

referente a las solicitudes de certificados MCI para las importaciones de arroz en Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 45/91 de la Comisión, de 8 de enero de 1991, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector del arroz para las importaciones en Portugal (1), determina una cantidad indicativa de 10 000 toneladas para el período que se extiende hasta el 28 de febrero de 1991 ;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (3), la Comisión recibió, para el primer día laborable siguiente a la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 45/91, una comunicación de las solicitudes de certificados MCI para la importación de arroz en Portugal por una cantidad igual a la cantidad indicativa ya mencionada ; que conviene adoptar medidas especiales para evitar perturbaciones del mercado portugués del arroz,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se suspende la expedición de certificados MCI para las solicitudes presentadas a partir del 15 de enero de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 6 de 9. 1. 1991, p. 14.
(2) DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.
(3) DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.